



ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ

Expediente:	2024513490105697E	Arco 23654644
Quejoso:	Anónimo	
Presunto Infractor:	Elsy Yaneth Lozano Guacaneme – Responsable Establecimiento de Comercio - Tribbu Spa - Carrera 16 A 148 - 18	
Inspectora 1C:	Edith Consuelo Guerrero Daza	
Comportamiento:	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo 92 Numeral 12	
Fecha de audiencia pública:	22/04/2026	Hora: 8: 00 am. Suspendida: SI X
Fecha de reanudación:	28/09/2026	Hora: 8: 00 am. SI Aplica: X
Audiencia:	PRESENCIAL:	VIRTUAL: X
Prócede la conciliación:	SI	NO: X SE SUSPENDE

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en compañía de los funcionarios Claudia M. Garzón Franco y Faruth A. Márquez Jánica, procede a CONTINUAR AUDIENCIA PÚBLICA, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. COMPARECENCIA: Se deja constancia de la ASISTENCIA de:

Nombre	Identificación	Calidad	Correo electrónico
Elsy Yaneth Lozano Guacaneme	CC No. 52013628	Representante legal presunto infractor	ventas@tribbuspa.com tribbuspa@gmail.com

Acción que se adelanta para control de desarrollo de actividad económica desarrollada en el inmueble Carrera 16 A 148 - 18 por el establecimiento denominado Tribbu Spa, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 92 Numeral 12 de la Ley 1801 de 2016.

Comportamiento	Medida correctiva
(...) Artículo 92. El texto corregido es el siguiente> Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. (...).	Parágrafo (...) Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad. (...) Ultima ratio determinada por el legislador

INFORMACION Y PROCEDIMIENTO: Realizado el recuento anterior se incorpora correo electrónico remitido por la señora Elsy Lozano que contiene la respuesta de reconsideración del concepto solicitado ante la Curaduría Urbana No. 3, se exhibe y lee para su incorporación con radicado del documento 25-3-04353 del 7 de noviembre de 2025. INTERVENCION ELSY LOZANO: Manifiesta que solicitó la reconsideración del concepto sin embargo percibe que no profundizaron en la actividad de spa que desarrolla, que hace parte de la actividad CIU 9609 registrada en Camara de Comercio, se refirieron a actividades de hospedaje y considera que si cumple por lo que solicita se aclare. INTERVENCION DEL DESPACHO: Esta autoridad nuevamente le indica a la presunta infractora el alcance y marco del control a actividad económica y los requisitos que contiene el Artículo 87 de la norma policiva y en ese sentido no es esta Autoridad la que aclara un concepto de un Curador Urbano, lo que se ordena de conformidad con la intervención de la presunta infractora y en garantía del Debido proceso en su componente de defensa y contradicción es solicitar aclaración del informe técnico EB-0306 -2025 presentado por el Arquitecto Edgar Beleño, de visita adelantada al 31 de octubre de 2025 al predio ubicado en la nomenclatura Carrera 16 A 148 - 18 donde el establecimiento de comercio Tribu Spa en el sentido de determinar detalladamente las actividades que el establecimiento desarrolla y en atención a ello determinar si corresponden a la actividad económica CIU 9609 y si cumple con las condiciones determinadas por el Decreto 555 de 2021. Razón por la cual **SE SUSPENDE** la sesión, advirtiendo que incorporada la aclaración se procederá a tomar decisión, previa las siguientes. DISPOSICIONES:

Al presunto infractor	Remitir copia de esta acta a los correos: ventas@tribbuspa.com tribbuspa@gmail.com
Al profesional de apoyo técnico	OT. No. 129-2026, con el fin de realizar visita a la Carrera 16 A 148 - 18 donde funciona el establecimiento de comercio Tribu Spa y en aclaración:

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

	Determinar detalladamente las actividades que el establecimiento desarrolla y en atención a ello determinar: Si corresponden a la actividad económica CIU 9609 y si cumple con las condiciones determinadas por el Decreto 555 de 2021. De lo contrario determinar por qué, haciendo alusión al detalle de actividades desarrolladas en el establecimiento. Contactar previamente a la presunta infractora a los números de celular 3112808752 o 3133413482		
Personal Administrativo Inspección 1C	Cumplir lo dispuesto Actualizar Aplicativo Arco		
Fecha Reanudación de Audiencia	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HORA 8 AM		
ADVERTENCIAS:	Se expide acta de esta sesión que corresponde a un resumen dado que se registra el video. De conformidad con lo descrito en el Artículo 107 del CGP. Advertir al presunto infractor que la inasistencia a las sesiones de audiencia pública programadas debe ser justificada siquiera sumariamente, dentro de los tres días siguientes. So pena de aplicar las consecuencias dispuestas por el legislador. Acorde a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo señalado en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional y Artículo 212.8.18.5.3. De la no comparecencia a audiencia. En el proceso verbal abreviado, cuando la parte querellada o el presunto infractor no comparezca a la primera citación a audiencia se le concederá un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la fecha para la audiencia, con el fin de justificar su inasistencia de ser aceptada la justificación, en la continuación de la audiencia se le escuchará en argumentos y se continuará el trámite en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. De no ser aceptada la justificación o no presentarse, se continuará el trámite en la etapa en que haya quedado. La no comparecencia de la parte querellada o del presunto infractor en posteriores fechas de continuación de la audiencia no conllevará la suspensión, a menos que la autoridad que conoce así lo decida. Parágrafo. La inasistencia a las audiencias por parte del quejoso o querellante, no conllevará a la suspensión de la audiencia, a menos que la autoridad que conoce, así lo disponga.		
Imponer Multa	Si N.A.	NO: X	Valor:
Impone otras medidas correctivas	SI SI	NO NO	Tipo: 1 2 3 4 Cuáles Fecha de Ejecutoria:
Recurso de Apelación:	Fecha envío Segunda Instancia:		
Medio magnético de la grabación de la audiencia:	Contiene un (1) C.D., con video, audio de la grabación y la transcripción de la audiencia		


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1C DE CONVIVENCIA Y PAZ
FACTOR LOCAL

CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaria Ejecutiva


FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Auxiliar administrativo